

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P.**

Vigencia 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
Noviembre 2021

DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralor

ALINA MARCELA RESTREPO RODRÍGUEZ
Subcontralor

CARLOS ALBERTO CORREA ZAPATA
Contralor Auxiliar
Supervisor

ANA LUCÍA OSEJO CORAL
Profesional Universitario 02
Líder Equipo de Auditoría

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ
Profesional Universitario 02

JOSÉ FERNANDO SANTANDER ENRIQUEZ
Profesional Universitario 01

Integrantes del Equipo Auditor

GLORIA ELENA HINCAPIÉ LÓPEZ
Secretaria

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2 OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	11
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	13
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	13
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	30
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	32
4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	33

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Contratos evaluados (cifras en pesos).....	7
Cuadro 2. Relación de Hallazgos.	9
Cuadro 3. Aplicación de Reteica.....	14
Cuadro 4. Diferencia de precios unitarios factura 624.....	27
Cuadro 5. Calificación y valoración de las variables Control Interno.....	31
Cuadro 6. Consolidado de Hallazgos	33

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín, 29 de noviembre de 2021

Doctor
GUSTAVO ALEJANDRO GALLEGO HERNANDEZ
Representante Legal
Empresas Varias de Medellín
Calle 30 #55-198
Medellín

Respetado Gallego Hernández:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 037 del 30 de enero de 2020, la Contraloría General de Medellín realizó auditoría de cumplimiento sobre el mantenimiento de vehículos en Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGM expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el mantenimiento de vehículos vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 037 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General de Medellín, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Estos principios requieren de parte de la Contraloría, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron suministrados por Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P. La información contenida en este informe ha sido tratada conforme a los criterios de confidencialidad y reserva de la información.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Auxiliar Auditoría Fiscal EPM 3 Aguas y Saneamiento Básico.

La auditoría se adelantó en Empresas Varias de Medellín S.A E.SP. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 1° de enero al 31 de diciembre 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, la respuesta fue analizada y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGM consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. en la contratación asociada al mantenimiento de vehículos, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría desarrollado en el programa de auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tuvo como alcance la evaluación de la gestión contractual y hechos económicos registrados por Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. relacionados con el mantenimiento de vehículos en la vigencia 2020.

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

El enfoque de la auditoría, es basado en riesgos, para lo cual el equipo auditor en la planeación de la auditoría identificó los riesgos inherentes asociados al proceso de mantenimiento de vehículos, incluyendo el riesgo de fraude, relacionado con el incumplimiento de los criterios evaluados

En el siguiente cuadro se relacionan los contratos evaluados incluidos en el alcance definido.

Cuadro 1. Contratos evaluados (cifras en pesos)

Nº	Nº del Contrato	Contratista	Valor Total del Contrato	Objeto del Contrato	Valor Total de Pagos Auditados
1	CW-69326	ROLDAN DIESEL S.A.	778.565.831	Mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de los componentes relacionados con los sistemas de cajas de velocidades, diferenciales, cardanes largo y corto del sistema de transmisión, cardan de toma fuerza y toma fuerzas y actividades complementarias, y del sistema de embrague para los vehículos.	642.978.643
2	CW-76105	FRENOS NUTIBARA S.A.	487.500.504	Mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de los componentes relacionados con las reparaciones de los sistemas eléctricos para los vehículos que integran el parque automotor.	401.926.900
3	CW-76840	FILTROS Y HERRAMIENTAS SAS.	544.990.650	Suministro y aplicación de filtros de aceite, de aire, de agua, de compresor, de combustible y separadores de agua, lubricantes, refrigerantes y graseras y la prestación del servicio, monitoreo, filtración, dializado y análisis del aceite.	544.657.602
4	CW-82428	FRENOS NUTIBARA S.A.	925.990.882	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de los componentes relacionados con las reparaciones de los sistemas de freno tipo líquido y neumático y sistema de suspensión para los vehículos que integran el parque automotor.	656.642.076
5	CT-2018-073	EPM - Empresas Públicas de Medellín	10.635.593.000	Suministro de gas natural vehicular en la EDS EPM Tasajera y en caso de contingencia la empresa conratante podrá usar la red estaciones marca EPM.	10.082.337.796
6	CW-76818	ESTACIONES INNOVADORAS S.A. - ESTINSA	6.547.395.147	Suministro del servicio de abastecimiento de combustibles requerido para la operatividad del parque automotor y equipos al servicio de Empresas Varias de Medellín S.A.E.S.P".	5.916.601.478
7	CW-77804	AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S.,	2.301.241.063	Mantenimiento y suministro de repuestos a los sistemas estructural de compactación, vidrios y accesorios, latonería, pintura, tapicería, escape e hidráulico de compactación, para los vehículos y equipos de aseo, propiedad de empresas varias de Medellín S.A. E.S.P.	2.135.916.514
8	CT-2019-77940	CUMMINS DE LOS ANDES S.A	1.004.960.406	Mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con las reparaciones del motor electrónico de los vehículos con chasis marca kenworth de propiedad de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P	1.004.960.401
9	CW- 86261	HÉCTOR ECHAVARRIA S.A.S	1.851.487.717	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con las máquinas barredoras de propiedad de Empresas varias de Medellín S.A.E.S.P.	1.837.534.622
10	CW-101206	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S.	1.118.231.505	Suministro para primer uso de llantas direccionales, llantas de tracción, neumáticos, protectores y rines de llantas; reencauche y asistencia técnica preventiva y correctiva de la flota de llantas del parque automotor.	895.167.381
11	CT-2018-052	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S.	1.742.889.345	Suministro y montaje de llantas nuevas, neumáticos, protectores y reencauche de llantas, alineación y balanceo para vehículos	1.588.585.390

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Continuación Cuadro 1. Contratos evaluados (cifras en pesos)

Nº del Contrato	Contratista	Valor Total del Contrato	Objeto del Contrato	Valor Total de Pagos Auditados
CW-77710	MULTISERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.	2.451.743.018	Efectuar el lavado de los vehículos, equipos y estructuras para la prestación del servicio de aseo y el cumplimiento del objeto de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., que incluye cabina, chasis y carrocería (caja compactadora, volcò, furgòn, grúa, equipo de barrido, cisterna, platòn y ampliroll). Además, el lavado del motor, la desmanchada de cabina y carrocería, para todos los vehículos, con el desplazamiento al guaje de lavado y al parqueadero.	1.872.495.345
CW-78419	ROLDAN DIESEL S.A.S.	1.263.658.526	Mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con los sistemas de: motores electrónicos de los vehículos marca International; motores tipo convencional, incluyendo su sistema de inyección y admisión de aire; transmisión, motor, eléctrico y componentes hidráulicos del cargador compacto marca CASE; y el sistema de dirección para los vehículos que integran el parque automotor, de propiedad de Empresas Varias De Medellín S.A. E.S.P.	1.036.451.335
CW-103480	SCANIA COLOMBIA S.A.S	148.042.486	Mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de los componentes relacionados con las reparaciones de los vehículos 6x4 y los sistemas de levante hidráulico tipo Ampliroll y tipo Skip Loader de EMVARIAS.	34.009.846
CW-107858	HECTOR ECHAVARRIA V. - HEVCO SAS	1.706.633.075	Mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con las reparaciones de las máquinas barredoras, de propiedad de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P	568.998.692
CW-106420	ROLDAN DIESEL S.A.S.	1.069.885.426	Mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con los sistemas de cajas de velocidades, diferenciales, cardanes largo y corto del sistema de transmisión, cardán de toma fuerza y tomafuerzas y actividades complementarias.	185.406.219
CW-110594	FILTROS Y HERRAMIENTAS S.A.S. FILHER S.A.S.	816.725.441	Suministro y aplicación de filtros de aceite, de aire, de agua, de compresor, de combustible y separadores de agua, lubricantes, refrigerantes, graseras. y la prestación del servicio de monitoreo, filtración, dializado y análisis del aceite.	89.946.567
		35.395.534.022	Total	29.494.616.807

Fuente: Rendición de la Cuenta Gestión Transparente. Elaboró equipo auditor.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Para la evaluación del Control Fiscal Interno del Mantenimiento de Vehículos de Emvarias, se partió de los riesgos que fueron identificados para el proceso, con sus respectivos controles, tanto preventivos como correctivos, y la evaluación de la eficacia de los mismos al validar si los riesgos se materializaron durante el período de evaluación definido en el alcance de la auditoría.

De acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), la evaluación de control interno para el proceso de Mantenimiento de Vehículos de

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Emvarias SA. E.S.P, obtuvo una calificación final de 1.335, valor que permite a la Contraloría General de Medellín conceptuar que, el Control Fiscal Interno es Eficiente, Sin embargo, se identificaron algunas deficiencias especialmente en lo relacionado con la efectividad de los controles definidos para los riesgos identificados, que generaron los hallazgos contenidos en el presente informe.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Mantenimiento de Vehículos, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo algunas inconsistencias que no alcanzan a ser materiales ni generales, y que generaron los hallazgos que se describen en el capítulo 3 de este informe. Por lo tanto, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y la información acerca de la materia controlada es de **Conclusión sin Reservas**.

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Medellín constituyó nueve (9) hallazgos administrativos.

Cuadro 2. Relación de Hallazgos.

Hallazgos Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de Vehículos 2020					
No.	Concepto	Hallazgo	Incidencia	Valor Fiscal	Valor BCF
1	Omisión de retención del impuesto de industria y comercio y error en la aplicación de tarifa en los pagos del Contrato CW-76818 de 2019.	Administrativo			
2	Incumplimiento de obligaciones contractuales en la ejecución del Contrato CW-76818 de 2019	Administrativo			
3	Inoportunidad en la aplicación del descuento ofertado en algunas facturas del contrato CW-76818 de 2019.	Administrativo			
4	Facturación de servicios no ejecutados en el Contrato CW-77804 de 2020.	Administrativo			
5	Incumplimiento del plazo establecido para presentación de ofertas, en el Contrato CW-76818 de 2019	Administrativo			
6	Deficiencias en la terminación anticipada del contrato CW-86261 de 2020.	Administrativo			
7	Incumplimiento de obligaciones contractuales en la ejecución del Contrato CW-86261 de 2020.	Administrativo			
8	Incumplimiento del trámite en la Cesión del contrato CT-2018 - 052.	Administrativo			
9	Precios unitarios facturados no corresponden con los que se aprobaron en la aceptación de la oferta del contratado CW 76840	Administrativo			1.528.576.00
	Total	9			1.528.576.00

Fuente: Elaboró equipo auditor

1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Empresas Varias de Medellín S.A ESP, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Medellín como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por Empresas Varias de Medellín S.A E.S. P, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

En este aparte se precisan los objetivos específicos de la auditoría y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del Mantenimiento de Vehículos fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir un concepto sobre la gestión contractual.
2. Expresar un concepto control fiscal interno.
3. Emitir pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida bajo los parámetros establecidos en la Resolución 079 de 2019 de la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

1. La Empresa debe cumplir con la normatividad y la regulación que le es aplicable en desarrollo del Proceso Mantenimiento de Vehículos.

Constitución Política de Colombia Artículos 209.

Ley 80 de 1993. Artículo 8°.

Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios señalados en el artículo 31.

Ley 1150 de 2007, artículo 13.

Ley 689 de 2001, artículo 3°.

Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

Decreto 1077 de 2015 lo relacionado con los Requisitos de la actividad de recolección y características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con la revisión de vehículos de servicios público.

Normativa Interna de Emvarias S.A E.S. P.

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

2. Ejecución de los recursos asignados al Mantenimiento de Vehículos ajustado al presupuesto de la vigencia 2020.

Acuerdo 109 de 2019 del Concejo de Medellín.
Instructivo general presupuesto vigencia fiscal 2020, expedido por Emvarias Resoluciones y actas de Junta Directiva.
Circular Interna de 2020, Ejecución, seguimiento y Control para el presupuesto vigencia 2020.

3. Suficiencia y calidad de la información rendida.

Resolución 079 de 2019 de la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes CGM.
Acto Legislativo 04 de 2019.
Decreto 403 de 2020

4. Cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, frente a la contratación asociada al Mantenimiento de Vehículos.

Resolución 048 de 2017 Lineamientos de Contratación: Título 1° principios de la contratación.

Resolución 048 de 2017 Título 1 numeral 9. Gestión administrativa y técnica de los contratos.

Resolución 048 de 2017 Capítulo III. Documentos previos al inicio del proceso de contratación.

Seguimiento y control, de la ejecución de los contratos.

Ley 1474 de 2011.

Manual de Gestión Administrativa y Técnica de los Contratos de Emvarias S.A. E.S.P.

Aplicación de deducciones a los pagos realizados en la ejecución de contratos.

Estatutos tributarios de los municipios donde se realizaron actividades.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En la ejecución de la auditoría de Mantenimiento de Vehículos se aplicó procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables a la gestión contractual de Empresas Varias de Medellín S.A.E.S.P, encontrando que la evaluación realizada, arrojó un concepto de cumplimiento sin reserva; sin embargo se identificaron deficiencias en algunos contratos asociados al mantenimiento de vehículos, que generaron los hallazgos administrativos, que se describen a continuación e indican los resultados de la evaluación.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Emitir un concepto sobre la gestión contractual.

EMVARIAS celebró durante la vigencia 2020 un total de 22 contratos asociados al Mantenimiento de Vehículos, valorados en \$37.702.414.608 de los cuales el equipo auditor seleccionó una muestra discrecional de 17 contratos, por la suma \$35.395.534.022, con el fin de conceptuar sobre la Gestión Contractual en lo referente al cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia. Ver cuadro 1 (Contratos evaluados).

En la evaluación de los contratos se analizó de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal de la Empresa, mediante la aplicación de procedimientos y pruebas que permitieron verificar que la empresa cumplió con la normatividad presupuestal, las especificaciones técnicas, los estudios previos a la contratación, el principio de planeación, la aplicación de deducciones de Ley, el costo y calidad de bienes y/o servicios, el cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las labores de interventoría y seguimiento a los contratos.

Por lo anterior se estableció que, con fundamento en la revisión realizada hasta la fecha, los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas en dichos contratos por EMVARIAS, indican que la gestión contractual está dando cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones verificadas en el proceso de Mantenimiento de Vehículos de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P, vigencia 2020; sin embargo, se

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron determinadas como hallazgos de auditoría, las cuales indican una efectividad parcial de los controles aplicados a la gestión contractual.

Hallazgo 1. Corresponde a la Observación No 1 del informe preliminar. Omisión de retención del impuesto de industria y comercio y error en la aplicación de tarifa.

Revisado el Contrato CW-76818 de 2019, suscrito entre ESTACIONES INNOVADORAS S.A. - ESTINSA y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el Suministro del servicio de abastecimiento de combustibles requerido para la operatividad del parque automotor y equipos de Emvarias., por valor de \$6.547.395.147, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020, el equipo auditor observó que la empresa en los pagos de algunas facturas no realizó la retención del impuesto de Industria y comercio correspondiente a la facturación del consumo de combustible del Municipio de Copacabana y en otras facturas, aplicó el porcentaje del RETEICA del Municipio de Copacabana a la facturación de la Estación ferrocarril de Medellín y viceversa, por lo que la empresa dejó de retener por industria y comercio el valor de \$9.499.253,67, al aplicar de manera errada dicha retención, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Aplicación de Reteica

FACTURA N°	VALOR COP		Total	RETEICA a aplicar		RETEICA Aplicado por la Empresa		DIFERENCIA
	Medellín	Copacabana		Medellín	Copacabana	Medellín	Copacabana	
2245	62.859.387	556.409.853	619.269.240	125.718,77	4.451.278,83	190.858,77	0,00	4.386.138,83
2368	18.610.461	105.858.627	124.469.088	37.220,92	846.869,02	248.938,18	0,00	635.151,76
FE 770	20.750.039,00	100.866.094	121.616.133	41.500,08	806.928,75	201.732,19	166.000,31	480.696,33
FE771	24.675.799,00	111.080.117	135.755.916	49.351,60	888.640,94	197.406,39	222.160,23	518.425,91
FE1474 (FE 1789)	14.780.138,00	76.677.150	91.456.360	29.560,28	613.417,20	182.912,72	0,00	460.064,76
FE 1790	108.520.796,00	503.129.348	611.650.144	217.041,59	4.025.034,78	1.223.300,29	0,00	3.018.776,09
Total			1.704.216.881	500.393,24	11.632.169,51	2.245.148,53	388.160,55	9.499.253,67

Fuente; rendición de Emvarias. Elaboró equipo auditor

La omisión de retención del impuesto de industria y comercio a los consumos de combustible facturados en el Municipio de Copacabana y la aplicación errada de la tarifa de dicho impuesto, incumplen lo reglado en el artículo 60 del Acuerdo No 088

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

de 2017 del Concejo Municipal de Copacabana, que establece: “Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán una tarifa única del 8 x 1000 (ocho por mil) sobre la base del pago para todas las actividades” y el artículo 78 del Acuerdo Municipal de Medellín que dispone que, para efectos de la retención, los agentes aplicarán una tarifa del 2x1000.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 61 de los estatutos tributarios del Municipio de Medellín y Copacabana respectivamente, los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir la obligación de efectuar la retención cuando estén obligados conforme las disposiciones contenidas en dichos estatutos, obligaciones que no fueron atendidas por la empresa en los pagos de algunas facturas del contrato.

Al respecto es importante tener en cuenta que, el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional, establece que: “los agentes de retención que no practiquen la retención deben responder por las sumas que han debido retener sin perjuicio del derecho que les asiste de perseguir dichas sumas en cabeza del contribuyente cuando satisfagan la obligación” el Municipio de Copacabana en concordancia con lo dispuesto en dicha norma estableció en el artículo 63 de su Estatuto tributario, la responsabilidad del agente retenedor señalando que, “Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto”, y El Municipio de Medellín en el artículo 83 de su estatuto tributario dispuso que: “ El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado, o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta”.

Las inconsistencias en la obligación de la retención del impuesto de industria y comercio, se deben a la falta de cuidado del responsable para efectuar las respectivas deducciones, lo que genera inobservancia a las normas citadas y expone a la Empresa a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario por omisión y error, además de ocasionar un mayor valor pagado al contratista, facilitar la evasión de impuestos y afectar la recaudación fiscal del municipio de Copacabana, mientras que para el Municipio de Medellín se generó un mayor valor recaudado por actividades comerciales, no ejecutadas, situación que implica para la empresa tener que hacer las correcciones pertinentes y asumir una posible sanción por corrección de la declaración, e intereses por mora sobre los valores dejados de retener, con las respectivas consecuencias administrativas. Hecho constitutivo de **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el N° 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre del año en curso, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 2. Corresponde a la Observación No 2 del informe preliminar. Incumplimiento de obligaciones contractuales.

Revisado el Contrato CW-76818 de 2019, suscrito entre ESTACIONES INNOVADORAS S.A. - ESTINSA y Emvarias S.A. E.S.P , cuyo objeto es el Suministro del servicio de abastecimiento de combustibles requerido para la operatividad del parque automotor y equipos de Emvarias., por valor de \$6.547.395.147, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020, el equipo auditor pudo evidenciar que el contratista no realizó el lavado de tanque de cada vehículo de EMVARIAS y no ejecutó la prueba piloto de consumo de ACPM por un tiempo aproximado de un mes, utilizando ACPM (con aditivo) en un vehículo compactador, la cual estaba a cargo de las partes, con la responsabilidad del 60% del costo por el contratista y con el 40% a cargo de Emvarias, hechos que contravienen lo dispuesto en los numerales 27 y 28 de las obligaciones contractuales contenidas en el documento de las especificaciones técnicas, que forman parte del proceso contractual.

La actividad de la prueba piloto, fue programada para el mes de mayo de 2020, según el cronograma de actividades presentado por el contratista a la Interventoría, para su aprobación, la cual no se acredita en dicho documento.

Según las comunicaciones de la empresa, la actividad del lavado del tanque de la flota no se llevó a cabo, debido a que la interventoría concluyó que el tiempo para su realización superaba los 25 minutos, lo cual exponía al personal de conducción al riesgo de contraer el virus COVID – 19, y que la ejecución de prueba piloto, no se realizó, debido a que la Interventoría consideró que los parámetros a cumplir en los equipos para realizar dicha actividad, no eran los adecuados por razones de disponibilidad mecánica de los equipos, frecuencias y los planes de mantenimiento; sin embargo, en el expediente del contrato, no reposa, acto administrativo alguno que documente la justificación de la no realización de las actividades antes relacionadas, como tampoco se encontró reporte técnico dirigido al contratante de las conclusiones a las que llegó la interventoría sobre la imposibilidad de cumplimiento de dichas obligaciones, ello, con el fin proceder a la modificación

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

contractual pertinente autorizada por el ordenador del gasto, quedando por tanto vigente la exigencia de la ejecución de dichas actividades.

Lo antes descrito, se debe a deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la interventoría, al no ejercer el control en la ejecución de las obligaciones contractuales de las partes y al no realizar el trámite administrativo correspondiente para la modificación del contrato en lo que respecta, a las obligaciones que no fueron ejecutadas, el hecho de no realizar la prueba piloto impidió determinar si el cambio de ACPM, se traduce en mejora y mayor eficiencia, reducción de costos y/o de consumo de combustible, mientras que la no realización del lavado del tanque de gasolina de los vehículos impidió el mantenimiento preventivo, que pudiera minimizar la frecuencia de mantenimientos correctivos y en consecuencia la reducción de costos, vulnerando las obligaciones contenidas en las condiciones particulares del proceso, que son de estricto cumplimiento legal, para las partes e incumpliendo las actividades de Gestión Técnica contenidas en el Manual para la Gestión Administrativa y Técnica de los contratos de la Empresa, situación constitutiva de **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el N° 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre del año en curso, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 3. Corresponde a la Observación No 3 del informe preliminar. Inoportunidad en la aplicación del descuento ofertado en algunas facturas del contrato.

Revisado el Contrato CW-76818 de 2019, suscrito entre ESTACIONES INNOVADORAS S.A. - ESTINSA y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el Suministro del servicio de abastecimiento de combustibles requerido para la operatividad del parque automotor y equipos de Emvarias., por valor de \$6.547.395.147, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020, el equipo auditor observa que en la facturación de consumo de combustible del mes de febrero hasta el 25 de septiembre de 2020, el contratista no aplicó el descuento acordado equivalente al 6,78%, además en algunas facturas el consumo del DIESEL y gasolina corriente fueron facturadas a precios superiores a los aprobados por el Ministerio de Minas y Energía, incumpliendo el numeral 5.4."Forma de pago", contenido en las condiciones particulares del proceso, que dispuso: "El valor del

contrato se cancelará en pagos parciales, de conformidad con la(s) factura(s) de venta presentada(s) cada diez (10) días a la Interventoría/Supervisión para su revisión y aceptación, correspondientes al valor del suministro de combustibles ejecutado, **aplicando el descuento presentado en la propuesta**” (resaltado fuera del texto).

La empresa y el contratista para corregir la omisión del descuento en la facturación y la diferencia del mayor valor facturado al oficial, realizaron notas créditos (NC), a través de las cuales se descuenta al contratista el mayor valor facturado, dicho procedimiento inicio a partir del 14 de abril de 2020 con la NC No. 4230 correspondiente a descuento en compras acumulado desde diciembre de 2019 hasta marzo 31 de 2020 y continuó hasta el mes de septiembre, y solo a partir del 25 de dicho mes el contratista con la expedición de la factura electrónica aplicó el descuento acordado a los consumos de combustibles facturados, tal como lo exigía el contrato.

De acuerdo con las comunicaciones de la empresa, la firma contratista Estinsa no realizó el descuento contractual, debido a la implementación de la factura electrónica aunado a la implementación en sus sistemas de los descuentos especiales ofertados a EMVARIAS en cada una de las estaciones de servicio, sin embargo, esto no justifica el incumplimiento a la aplicación del descuento al momento de la facturación, pues desde la planeación del proceso el contratista tenía pleno conocimiento de la condición establecida por la empresa para facturar los consumos de combustible con el correspondiente descuento, por lo tanto el contratista debía contar con un sistema de descuento y no implementarlo en el transcurso de la ejecución del contrato, por su parte Emvarias, al cancelar las facturas sin el cumplimiento del requisito exigido, incumplió sus propias condiciones establecidas en la forma de pago del contrato.

Las anteriores deficiencias, se deben a la falta de cuidado de los funcionarios responsables de verificar si el contratista cumplía con la disponibilidad del sistema adecuado para aplicar el descuento acordado en la facturación del combustible y a la falta de control por parte de la interventoría, al aceptar que el contratista omitiera tal obligación contractual, además de permitir la facturación de algunos consumos de combustible, a precios superiores de los aprobados por el Ministerio de Minas y Energía, lo que ocasionó para la empresa reprocesos administrativos, por ajustes y descuentos realizados tiempo después del pago de la facturación, incumpliendo tanto la empresa como el contratista lo dispuesto en el numeral 5.4 Forma de pago, contenido en las condiciones particulares del proceso, que constituye Ley para las partes, lo que configura **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre del año en curso, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 4. Corresponde a la Observación No. 4 del informe preliminar. Facturación de servicios no ejecutados.

Revisado el Contrato CW-77804 de 2020, suscrito entre AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el mantenimiento y suministro de repuestos a los sistemas estructural de compactación, vidrios y accesorios, latonería, pintura, tapicería, escape e hidráulico de compactación, para los vehículos y equipos de aseo, propiedad de Emvarias., por valor de \$1.933.816.019, incluido adiciones, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020, el equipo auditor observa que el contratista radicó el día 30 de diciembre la factura N°288 por un valor de \$312.615.272 (IVA Incluido); sin embargo, el valor realmente ejecutado equivale a \$256.075.273, presentándose una diferencia de \$56.539.999, para el cual la empresa solicitó Nota Crédito, para descontar el mayor valor facturado.

Igual situación, se presenta en los contratos CW 78419 suscrito con ROLDAN DIESEL S.A.S. para el Mantenimiento y suministro de los componentes relacionados con los sistemas de motores electrónicos y convencionales de los vehículos marca internacional; en el cual el contratista radicó la factura FE-419 del 21 de diciembre de 2020 por valor de \$330.370.462 IVA Incluido, cuando el valor realmente ejecutado equivale a \$264.882.640, por lo que la empresa solicitó la Nota Crédito por la suma de \$65.487.822 IVA incluido, y en el contrato CW- 86261 suscrito con. HÉCTOR ECHAVARRIA S.A.S para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes para las máquinas barredoras, el contratista generó el día 22 de diciembre de 2020 la factura 23070 por la suma \$201.049.170, cuando los trabajos ejecutados efectivamente equivalen a \$154.679.532, siendo necesario realizar el ajuste de los trabajos no ejecutados a través de la Nota Crédito J-002-21602 por suma de \$46,369,638; sin tener en cuenta además que dicho contrato se había terminado anticipadamente el 27 de septiembre 2020, presentando un retraso considerable en dicha facturación.

La empresa permitió la radicación de las facturas por un valor superior a las actividades realmente ejecutadas, para posteriormente retener el pago y realizar los

ajustes correspondientes, sin tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de los procesos contractuales en mención, antes de proceder a la radicación de la Factura de Venta, el contratista debe remitir al Interventor del contrato los siguientes requisitos:

- Cotización de cada trabajo realizado con su respectivo Visto Bueno del Interventor/Supervisor del contrato.
- Formato de reintegro de repuestos cambiados debidamente diligenciado y firmado tanto por el Taller contratista como por La Empresa por personal del Área de Mantenimiento de Vehículos y por el Interventor o Supervisor del contrato, como constancia de recibido de los repuestos reintegrados.
- La relación de los trabajos realizados, discriminando: El número de control, fecha y número de orden de trabajo y de orden de compra (OW) de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., descripción de la reparación, cantidad, fecha, valor e IVA.

Requisitos que no fueron tenidos en cuenta para aquellas ordenes de trabajo, que no fueron ejecutadas dentro de la vigencia de los contratos, contraviniendo lo establecido en el anexo del procedimiento de facturación contenido en las condiciones particulares del proceso.

Por otra parte, la empresa a causa de la retención de las facturas para verificar los trabajos realmente ejecutados y hasta que el contratista enviara la totalidad de las cotizaciones con sus respectivos soportes, realizó el pago de las facturas de los dos primeros contratos en el mes de marzo de 2021 y para el contrato CW- 86261 el 19 de mayo de 2021, incumpliendo el numeral 5.4. “Forma de pago” contenido en las condiciones particulares del proceso que dispone: “Durante la ejecución del contrato EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los valores facturados por éste y aprobados por el mismo, a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la factura previo el cumplimiento de los requisitos...”

Las inconsistencias descritas, se deben a la falta de control ejercido por la Interventoría, al permitir al contratista radicar facturas sin el lleno de requisitos, pues, en ningún aparte del contrato ni de las condiciones particulares del proceso se establece que por motivo de cierre de año, el contratista puede facturar Órdenes de trabajo que no han sido ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría, además para el contrato CW-86261 que fue terminado anticipadamente el 27 de septiembre de 2020, la interventoría debió exigir oportunidad en la facturación, para el cierre de cuentas, la situación vulnera el cumplimiento de las funciones de la labor

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

interventora, generando reprocesos para la administración, al realizar ajustes a los mayores valores facturados por trabajo no realizados, dilatando el termino perentorio del pago y afectando la transparencia del procedimiento de facturación de la empresa, situación constitutiva de **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 5. Corresponde a la Observación No 5 del informe preliminar. Incumplimiento del plazo establecido para presentación de ofertas.

Revisado el Contrato CW-86818 de 2019, suscrito entre ESTACIONES INNOVADORAS S.A. - ESTINSA y Emvarias S.A. E.S.P , cuyo objeto es el Suministro del servicio de abastecimiento de combustibles requerido para la operatividad del parque automotor y equipos de Emvarias., por valor de \$ 6.547.395.147, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020, el equipo auditor evidencia que el contratista presentó la propuesta el día 28 de octubre de 2019 y constituyó la garantía de seriedad de la oferta requerida, con cobertura a partir del día 31 de octubre de 2019, sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento para la recepción de las ofertas era hasta el día 25 de octubre y que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la fecha límite para la recepción de la oferta (cierre) y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, situación que incumple lo dispuesto en los numerales 1.4. Etapas y plazos de la solicitud de ofertas y 5.5.2. Amparos de las Garantías de Seriedad de la oferta, cumplimiento, y seguros aplicables a la solicitud de ofertas.

El documento de las condiciones particulares del proceso contractual CRW44871 establece de forma clara y especifica en el numeral 1.4 lo siguiente:

Cierre	Fecha de vencimiento para la recepción de las ofertas. Será hasta el día 25-10-2019 inclusive,
---------------	--

De acuerdo con la información reportada por la empresa, el proceso contractual no fue objeto de adenda, que modificara el plazo establecido en las condiciones particulares; sin embargo, en el informe de análisis y conclusiones de selección de ofertas, se consigna que la fecha de cierre es el 31 de octubre de 2019, presentando incongruencias con la información contenida en la solicitud de ofertas

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

La anterior situación, se debe a deficiencias en la planeación del contrato, al no modificar oportunamente los plazos o términos establecidos en el documento de las condiciones particulares del proceso y al no verificar la información contenida en el documento de solicitud de ofertas, lo que genera incumplimiento de las reglas establecidas en etapa precontractual e inconsistencias en los actos administrativos generados por la empresa, lo que constituye **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 6. Corresponde a la Observación No 6 del informe preliminar. Deficiencias en la terminación anticipada del contrato.

Revisado el Contrato CW-86261 de 2020, suscrito entre HECTOR ECHAVARRIA S.A.S y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con las máquinas barredoras de propiedad de Empresas varias de Medellín S.A E.S.P, por valor de \$ 1.555.872.031, incluido adiciones, el equipo auditor observa que, de conformidad con el certificado expedido por el coordinador de la Interventoría de la Universidad Nacional, la fecha de terminación del contrato es el 27 de septiembre de 2020, por agotamiento de recursos, sin embargo no se encontró en el expediente contractual el acto administrativo mediante el cual las partes (contratante y contratista) pactaran la terminación anticipada de mutuo acuerdo, tampoco se evidencia el balance financiero o económico del contrato que diera cuenta de la ejecución presupuestal del contrato a dicha fecha y de la cuantía de las órdenes de compra ejecutadas y pendiente de pago por parte de la empresa.

El documento soporte de la terminación anticipada del contrato que allega la empresa es el comunicado del 26 de noviembre de 2020, donde la interventoría informa a Emvarias, que, se procedió a realizar de común acuerdo una terminación anticipada por agotamiento de recursos según lo establecido en el numeral 7.1 ítem d) de las condiciones particulares y que la fecha de terminación del contrato se pacta para el 27 de septiembre de 2020, sin tener en cuenta que, la interventoría no tiene la facultad legal, para pactar la terminación de un contrato, es el gerente como contratante quien debió, con fundamento en la justificación técnica de la

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Interventoría, tramitar la respectiva acta de terminación anticipada por agotamiento de recursos , para ser firmada por las partes .

En dicho comunicado la interventoría informa además que, se deja evidenciado en la presente acta que, ambas partes se encuentran a paz y salvo con las obligaciones contractuales, cumpliendo con los compromisos estipulados al inicio del contrato, sin embargo, tal afirmación, no se ajusta al estado real del contrato, por cuanto la empresa a esta fecha adeudaba al contratista una facturación aproximada de \$531.131.608 correspondientes a trabajos realizados en el mes de febrero, marzo abril y otros meses del 2020, los cuales fueron facturados por el contratista durante el mes de noviembre y diciembre de dicha anualidad y cancelados por la empresa, entre el mes de diciembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, lo que evidencia considerables retrasos en el proceso de facturación.

Por otra parte, la interventoría reportó informes de seguimiento y control del contrato hasta el mes de diciembre de 2020, como si el contrato continuara en ejecución a esta fecha, pero en ninguno de ellos se evidencia el reporte de la novedad de la terminación de anticipada del contrato del 27 de septiembre de 2020, es más se consigna como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2020 y solo en el informe correspondiente al mes de diciembre se reporta lo relacionado con la ejecución administrativa presentada por el contratista y las recomendaciones y observaciones, resultado del control contractual, sin tener en cuenta que el contrato presentó terminación anticipada y que se debió realizar tales precisiones, además del estado financiero del contrato, en el informe con corte a la fecha de su terminación.

La situación descrita, incumple las siguientes actividades establecidas en el Manual de la Gestión Administrativa y Técnica de Contratos de Emvarias, del 19 de marzo de 2019, a cargo de la Gestor administrativo y técnico: Gestionar las necesidades de trámites especiales tales como: suspensiones, reiniciaciones, cesiones, transacciones, **terminaciones anticipadas**, declaraciones de incumplimiento o caducidad de los contratos, entre otros, **previo a la aprobación de los competentes** (resaltado fuera del texto), la actividad de elaborar en la etapa de finalización del contrato, el informe financiero y la obligación de la gestión técnica de “Efectuar las justificaciones técnicas para las suspensiones, reiniciaciones, cesiones, transacciones, terminaciones anticipadas...”

Las anteriores inconsistencias, se deben a las deficiencias en el cumplimiento de funciones de la interventoría y en el control ejercido en la elaboración de los actos administrativos para la terminación anticipada de contrato, al comunicar a la empresa la terminación del contrato como si hubiese sido su decisión, sin tener en cuenta que el deber de la interventoría era realizar la justificación técnica para que el ordenador del gasto y el contratista suscribieran la respectiva acta, proceder que

genera un desbordamiento de la función interventora. Además, la falta de cuidado en el cumplimiento del reporte financiero del contrato con corte a la fecha de la terminación, impidió tener certeza de lo facturado y adeudado por la empresa, permitiendo facturar al contratista, hasta el mes de diciembre de 2020, órdenes de trabajo correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril y demás meses de 2020, lo que conllevó que al contrato no se le realizara el acto administrativo de terminación bilateral por agotamiento del presupuesto, situación constitutiva de **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 7. Corresponde a la Observación No 7 del informe preliminar. Incumplimiento de obligaciones contractuales.

Revisado el Contrato CW-86261 de 2020, suscrito entre HECTOR ECHAVARRIA S.A.S y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y suministro de los componentes relacionados con las máquinas barredoras de propiedad de Empresas varias de Medellín S.A E.S.P, por valor de \$1.555.872.031, incluido adiciones, el equipo auditor observa que el contratista no cumplió con la obligación del reporte de trabajos realizados en periodicidad de cada diez días, establecida por la empresa, presentando un informe consolidado enviado el 13 de julio donde se incluyeron las órdenes desde el inicio del contrato hasta el día 10 julio de 2020, vulnerando el procedimiento de la facturación, contenido en el literal O de las obligaciones contractuales, que establece como deber del contratista reportar a la interventoría cada 10 días, los trabajos que se realicen en los vehículos y/o equipos, en el formato correspondiente.

En las especificaciones técnicas del proceso, la empresa de manera clara y específica estableció que: “Las Órdenes de trabajo que no se relacionen en el cuadro anterior no serán tenidas en cuenta para proceso de facturación.

Y que para los casos en que el contratista no cumpla con el anterior procedimiento, Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., no procederá a cancelar dichos mantenimientos”; sin embargo, la interventoría, no tuvo en cuenta tal requisito en la facturación comprendida entre el 14 de febrero al 10 de julio de 2020, aceptando

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

que el contratista presentara la información de las ordenes de trabajo de dicho periodo, de forma acumulada, contraviniendo con ello la obligación contractual.

Por otra parte, de conformidad con los documentos de registro de asistencia allegados por la empresa, el contratista realizó jornadas de capacitación el día 30 de septiembre y 21 de octubre de 2020, cuando el contrato había terminado su ejecución el 27 de septiembre de 2020, vulnerando, lo señalado en el literal P de “Otras obligaciones”, contenido en las especificaciones técnicas del proceso que dispone que, el contratista, debe capacitar al personal de la Empresa y de la interventoría, con el objeto de optimizar el uso de sus productos, en el momento que se considere necesario.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales, se debe a las deficiencias de las funciones de control ejercido por la interventoría, al no exigir de manera oportuna el reporte de la relación de órdenes de trabajo realizadas durante el periodo del 14 de febrero al 10 de julio de 2020, lo que impidió contar con la información oportuna de la ejecución de las ordenes de trabajo a través del instrumento de control de dicho reporte implementado por la empresa, evidenciando su ineffectividad, y al permitir al contratista la realización de la capacitación, cuando la ejecución del contrato había finalizado, impidiendo adquirir por parte del personal que manipula las barredoras los conocimientos básicos, la capacidad y la idoneidad para el movimiento de dichos equipos, a través de una capacitación oportuna y continua, que pudiera mitigar los altos costos en las intervenciones correctivas de los vehículos, situación constitutiva de **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 8. Corresponde a la Observación No 8 del informe preliminar. Incumplimiento del trámite en la Cesión del contrato.

Revisado el Contrato CT-2018 - 052, suscrito entre COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S y Emvarias S.A. E.S.P, cuyo objeto es el suministro y montaje de llantas nuevas, neumáticos, protectores y reencauche de llantas, alineación y balanceo para vehículos de Empresas varias de Medellín S.A E.S.P, por valor de \$469.435.194, incluido adiciones y fecha de terminación, 31 de julio de 2020, el equipo auditor observa que la Cesión del contrato entre la firma

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Radial llantas como Cedente y la Comercializadora Internacional de Llantas como Cesionario, fue suscrita el día 29 de enero de 2020; sin embargo no se encuentra en el expediente contractual, la autorización del gerente de Emvarias, lo que vulnera lo establecido en el numeral 5.7 Cesión del contrato de las condiciones generales de contratación del proceso que establece que: “El contrato podrá cederse siempre y cuando se cuente con **previa autorización escrita de EL CONTRATANTE**. Para lo cual deberá acreditarse que el cesionario cumple con las mismas o mejores calidades que acreditó para la aceptación de la oferta el cedente”. (Resaltado fuera del texto).

La empresa como soporte de la autorización de la Cesión del contrato, allega el correo electrónico del 27 de enero de 2020, enviado por un funcionario de EPM, en el cual no se evidencia ninguna autorización por parte del gerente de Emvarias, y el documento bajo el radicado 202005300000562 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual el Gerente comunica a la firma COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S, que una vez revisado el contrato de Cesión, Emvarias aprobó dicha cesión el 10 de febrero de 2020, fecha posterior a la firma de Cesión del contrato realizada entre los contratistas, lo que evidencia incumplimiento a lo dispuesto en las condiciones generales del proceso, cuando establece que la autorización de la cesión del contrato debe ser previa y por escrito.

Por otra parte, en dicho comunicado se informa que, los efectos iniciarán a partir del 10 de febrero de 2020, tal como se establece en la cláusula cuarta del contrato; sin embargo, en la factura 9530, se incluye Ordenes de Trabajo que datan del 30 de enero hasta el 8 de febrero de 2020, lo que indica que se ordenaron y ejecutaron trabajos antes de la aprobación e inicio de la cesión, contraviniendo, lo establecido en clausulado del contrato de cesión.

La anterior situación, se debe a la falta de verificación por parte de los funcionarios competentes de las disposiciones contenidas en el documento de las condiciones generales del proceso, para el trámite de Cesión de Contratos, lo que generó la omisión de un requisito legal previo para dicha cesión, además a la falta de cuidado de los términos establecidos en el contrato lo que generó la ejecución de órdenes de trabajo antes de la fecha que la misma empresa comunica al contratista, iniciaría los efectos del contrato, incumpliendo las disposiciones contenidas en los documentos del proceso contractual expedidos por la Entidad, lo que constituye **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

Hallazgo 9. Corresponde a la Observación No 9 del informe preliminar. Precios unitarios facturados no corresponden con los que se aprobaron en la aceptación de la oferta

En la evaluación del contrato CW 76840, suscrito con Filtros y Herramientas S.A.S., cuyo objeto es el suministro y aplicación de filtros de aceite, de aire, de agua, de compresor, de combustible y separadores de agua, lubricantes, refrigerantes y grasas y la prestación del servicio, monitoreo, filtración, dializado y análisis del aceite, para los vehículos y equipos de aseo, por valor de \$502.386.216 incluido adiciones, el equipo auditor evidencia que en algunos ítems de la factura No. 624 del 29 de enero de 2020, correspondiente a la orden de compra Nro. 31082 y a las órdenes de trabajo números 78754, 79094, 79196, 79340, 79523 y 80232; los precios unitarios facturados no corresponden con los que se aprobaron en la aceptación de la oferta, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Diferencia de precios unitarios factura 624.

Nº de OT	COMPONENTE	Descripción (KY)	CANTIDAD	Vr Unitario Facturado	Vr Total Facturado	Vr Unitario Ofertado	Vr Total a precio de oferta	Diferencia
78628	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	12	10.418	125.016	9.500	114.000	11.016
78628	3115	FILTRO COMBUSTIBLE FF5114 NPR	3	15.895	47.685	9.500	28.500	19.185
78628	3096	FILTRO ACE PRIMARIO AF4733 NPR	1	49.404	49.404	39.000	39.000	10.404
78628	3087	FILTRO MOTOR LF3622SC NPR	1	55.848	55.848	27.000	27.000	28.848
78754	3082	FILTRO HDCO RETORNO KW	1	42.960	42.960	54.000	54.000	-11.040
78754	17274	FILTRO DIRECCION LF637 KW	1	27.092	27.092	22.000	22.000	5.092
78754	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
78754	3112	FILTRO AIREADOR HDCO AF4610 KW	1	17.710	17.710	31.000	31.000	-13.290
78754	4452	FILTRACION DIALIZADO DT KW	23	6.981	160.563	5.000	115.000	45.563
78754	4389	ANALISIS ACEITE HIDRAULICO	1	15.000	15.000	15.000	15.000	0
78754	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	3	44.034	132.102	40.000	120.000	12.102
78754	3073	ACEITE DIFERENCIALES 85W140	12	8.592	103.104	9.600	115.200	-12.096
78754	3130	FILTRO SECADOR AIRE 5008414 KW	1	128.880	128.880	123.000	123.000	5.880
78754	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
78754	3073	ACEITE DIFERENCIALES 85W140	14	8.592	120.288	9.600	134.400	-14.112
78754	3074	ACEITE DIRECCION ATF DEXRON II	5	8.914	44.570	9.800	49.000	-4.430
78754	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
78786	3116	FILTRO COMBUSTIBLE FF5269 HI	1	33.252	33.252	33.252	33.252	0
78786	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	32	10.418	333.376	9.500	304.000	29.376
78786	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
78786	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546

Continuación Cuadro 4. Diferencia de precios unitarios factura 624.

Nº de OT	COMPONENTE	Descripción (KY)	CANTIDAD	Vr Unitario Facturado	Vr Total Facturado	Vr Unitario Ofertado	Vr Total a precio de oferta	Diferencia
78786	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
78893	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	20	10.418	208.360	9.500	190.000	18.360
78893	3089	FILTRO MOTOR LF3970 CT KW	1	20.406	20.406	27.000	27.000	-6.594
78893	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
78893	17987	FILTRO GF516 KW CARROTANQ ISB	1	4.800	4.800	4.800	4.800	0
78893	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	8	10.418	83.344	9.500	76.000	7.344
78893	3084	FILTRO MOTOR LF3335 CT KW-MA	1	10.364	10.364	11.500	11.500	-1.136
78893	3102	FILTRO AIRE AF4137 CT KW-MA	1	59.071	59.071	74.000	74.000	-14.929
78893	3134	FILTRO SEP/DOR AGUA FS19518 CT	1	42.960	42.960	56.000	56.000	-13.040
78930	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	3	44.034	132.102	40.000	120.000	12.102
78930	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
78930	3101	FILTRO AIRE INTE 3532800C1 VOL	1	102.031	102.031	101.000	101.000	1.031
78930	3116	FILTRO COMBUSTIBLE FF5269 HI	1	33.252	33.252	33.252	33.252	0
78930	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
78930	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546
78930	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	32	10.418	333.376	9.500	304.000	29.376
79137	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79137	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79137	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79137	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79137	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79150	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	12	10.418	125.016	9.500	114.000	11.016
79150	3115	FILTRO COMBUSTIBLE FF5114 NPR	3	15.895	47.685	9.500	28.500	19.185
79150	3096	FILTRO ACE PRIMARIO AF4733 NPR	1	49.404	49.404	39.000	39.000	10.404
79150	3087	FILTRO MOTOR LF3622SC NPR	1	55.848	55.848	27.000	27.000	28.848
79196	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	32	10.418	333.376	9.500	304.000	29.376
79196	3076	ACEITE TRANSMISIÓN 80W90	1	7.518	7.518	9.300	9.300	-1.782
79196	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546
79196	3101	FILTRO AIRE INTE 3532800C1 VOL	1	102.031	102.031	101.000	101.000	1.031
79196	3116	FILTRO COMBUSTIBLE FF5269 HI	1	33.252	33.252	33.252	33.252	0
79196	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
79196	6510	COMPONENTE ACTIVIDAD COMPLEMEN	1	312.076	312.076	312.076	312.076	0
79196	3076	ACEITE TRANSMISIÓN 80W90	14	7.518	105.252	9.300	130.200	-24.948
79196	3073	ACEITE DIFERENCIALES 85W140	22	8.592	189.024	9.600	211.200	-22.176
79196	3073	ACEITE DIFERENCIALES 85W140	18	8.592	154.656	9.600	172.800	-18.144
79196	3078	FILTRO DIFERECIAL 1685141C1 HI	1	9.129	9.129	11.500	11.500	-2.371
79196	3074	ACEITE DIRECCION ATF DEXRON II	4	8.914	35.656	9.800	39.200	-3.544
79196	3127	FILTRO HDCC DIRECCIO 2503221C1	1	69.811	69.811	111.000	111.000	-41.189
79196	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	4	44.034	176.136	40.000	160.000	16.136
79196	4452	FILTRACION DIALIZADO DT KW	36,25	6.981	253.061	5.000	181.250	71.811
79196	4389	ANALISIS ACEITE HIDRAULICO	1	15.000	15.000	15.000	15.000	0
79196	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
79284	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79284	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79284	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79284	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	4	44.034	176.136	40.000	160.000	16.136
79284	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79284	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79286	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
79286	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546
79286	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	30	10.418	312.540	9.500	285.000	27.540
79286	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
79287	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	30	10.418	312.540	9.500	285.000	27.540
79287	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546
79287	3116	FILTRO COMBUSTIBLE FF5269 HI	1	33.252	33.252	33.252	33.252	0
79287	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	2	44.034	88.068	40.000	80.000	8.068
79287	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
79287	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
79336	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79336	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79336	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79336	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776

Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de vehículos
NM CF AF AC 1106 D01 11 2021

Continuación cuadro 4. Diferencia de precios unitarios factura 624.

Nº de OT	COMPONENTE	Descripción (KY)	CANTIDAD	Vr Unitario Facturado	Vr Total Facturado	Vr Unitario Ofertado	Vr Total a precio de oferta	Diferencia
79336	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	4	44.034	176.136	40.000	160.000	16.136
79336	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79337	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79337	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79337	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79337	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79337	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79410	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79410	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79410	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79410	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79410	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	2	44.034	88.068	40.000	80.000	8.068
79410	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79411	3088	FILTRO MOTOR LF3883 HI	1	47.256	47.256	35.000	35.000	12.256
79411	3116	FILTRO COMBUSTIBLE FF5269 HI	1	33.252	33.252	33.252	33.252	0
79411	17275	FILTRO SEPARADOR FS19547 HI	1	74.106	74.106	60.000	60.000	14.106
79411	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	30	10.418	312.540	9.500	285.000	27.540
79411	3100	FILTRO AIRE EXTER AF25707 VOL	1	138.546	138.546	106.000	106.000	32.546
79413	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
79413	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79413	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	3	44.034	132.102	40.000	120.000	12.102
79413	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79413	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79413	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79414	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	12	10.418	125.016	9.500	114.000	11.016
79414	3087	FILTRO MOTOR LF36225C NPR	1	55.848	55.848	27.000	27.000	28.848
79414	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	1	44.034	44.034	40.000	40.000	4.034
79414	3096	FILTRO ACE PRIMARIO AF4733 NPR	1	49.404	49.404	39.000	39.000	10.404
79414	3115	FILTRO COMBUSTIBLE FF5114 NPR	3	15.895	47.685	9.500	28.500	19.185
79415	3093	FILTRO ACEITE MOTOR LF9009 KW	1	66.588	66.588	56.500	56.500	10.088
79415	3099	FILTRO AIRE AF4878 KW	1	69.811	69.811	53.500	53.500	16.311
79415	3133	FILTRO SEPARADO AGUA FS1003 KW	1	66.588	66.588	52.000	52.000	14.588
79415	3140	REFRIGERANTE FLEETGUARD CC2830	3	44.034	132.102	40.000	120.000	12.102
79415	3118	FILTRO COMBUSTIBLE FF5488 KW	1	25.776	25.776	22.000	22.000	3.776
79415	3075	ACEITE MOTOR DIESEL 15W40	24	10.418	250.032	9.500	228.000	22.032
					12.026.825		10.693.686	1.333.139
							IVA 19%	253.296
							Total	1.586.435

Fuente: Aplicativo Emvarias. Elaboró equipo auditor

Las anteriores diferencias, vulnera los precios unitarios ofertados y aceptados por la empresa, además del incumplimiento por parte de la interventoría de las siguientes obligaciones contenidas en el Manual de gestión administrativa y técnica de los contratos de la Empresa:

“Actividades de Gestión Administrativa: Para los contratos de bienes, gestionar con el Área donde se ejecuta el objeto contratado o con el re abastecedor, la generación de la sub-orden aprobada y ordenada por el jefe respectivo, así como el control de la ejecución presupuestal del contrato”.

“Actividades de tipo financiero: Realizar seguimiento a las órdenes de compra generadas por el Área requeridora o técnica del contrato y hacer gestión a la facturación del contratista y pago correspondiente, según sub-orden y acta de cantidades entregada por la gestión técnica”.

La inconsistencia se debe a la falla en los controles automáticos del aplicativo contable, al permitir modificar los precios unitarios pactados inicialmente y a las deficiencias en el control ejercido por el interventor, al no verificar las cantidades de mano de obra o repuestos, los precios unitarios y la aprobación de las órdenes de compra que se van a facturar, lo que generó un mayor valor pagado al contratista, por reconocimiento de precios unitarios superiores a los contratados. No obstante, lo anterior no se determinará incidencia fiscal por cuanto el contratista realizó la transferencia a la cuenta bancaria de EMVARIAS del mayor valor pagado por lo que se constituye en un **Hallazgo administrativo**.

Posición de la Contraloría General de Medellín:

La Empresa en respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento Vehículos vigencia 2020, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, radicado con el No. 202100002627 en la Contraloría General de Medellín el 16 de noviembre, informa que no tiene objeciones al respecto, por lo tanto, la observación se mantiene y configura en **Hallazgo administrativo**.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Expresar un concepto control fiscal interno.

Para la evaluación del Control Fiscal Interno del Proceso Mantenimiento de Vehículos, se tuvo en cuenta los riesgos que fueron identificados, con sus respectivos controles, tanto preventivos como correctivos, y la evaluación de la eficacia de los mismos al validar si los riesgos se materializaron durante el período de evaluación definido en el alcance de la auditoría.

De acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), la calificación obtenida para el Sistema de Control Interno y los valores de referencia, se obtienen de la correlación de las siguientes variables del control interno:

La evaluación del Control Interno Institucional, la cual tiene un peso del 10%, el diseño de los controles para los riesgos identificados en el asunto auditado con un peso del 20%, y la efectividad de estos controles, variable que tiene un peso del 70%, presentando el siguiente resultado:

Cuadro 5. Calificación y valoración de las variables Control Interno

Componente	Calificación	
Control Interno Institucional	1,680	Parcialmente adecuado
Diseño de Controles	1,000	Adecuado
Efectividad de lo Controles	1,167	Eficiente
Calificación Final Control Interno	1,335	Eficiente

Fuente: Guía de Auditoría Territorial. PT 04 AC Matriz Riesgos y Controles

Al realizar la valoración de cada una de las variables se obtuvo una calificación total para el control interno de 1,335, lo que le otorga al asunto auditado, una calificación de un control interno Eficiente; sin embargo, se identificaron algunas deficiencias que materializaron algunos de los riesgos definidos para el proceso, las cuales generaron los hallazgos que se incluyen en el capítulo 3 del presente informe.

Entre los riesgos materializados, se identificaron los siguientes:

Pagos realizados sin tener en cuenta los valores ofertados y contratados y pago indebidos por mano de obra y repuestos.

El riesgo se materializó en la evaluación de pagos, de uno de los contratos seleccionados, donde la empresa canceló al contratista un mayor valor, por reconocimiento de precios unitarios superiores a los acordados; el cual generó observación administrativa, debido a que, en la ejecución de la auditoría, la empresa allegó la devolución del recurso público pagado de más.

Incumplimiento de la norma de contratación en la ejecución de los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo.

El riesgo se materializó con la identificación de incumplimientos en algunos contratos de las obligaciones contractuales de las partes, del plazo establecido para presentación de ofertas, de la retención de impuestos, de las disposiciones

contenidas en las condiciones particulares de contratos, relacionadas con el trámite de la facturación, el trámite de terminación anticipada y cesión de contrato.

De igual manera se identificó debilidades en el control para determinar daños de repuestos debido a mantenimientos preventivos o correctivos defectuosos previamente realizados por el contratista, para lo cual el costo debe ser asumidos en el 100% por el contratista por garantía y no por la Empresa y deficiencias en el cierre de los contratos, al permitir al contratista facturar después del recibo final a satisfacción del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P, debe reevaluar algunos de los controles que se tienen definidos para los riesgos que se han materializado en la ejecución del Mantenimiento de Vehículos, sin embargo, no se formula observación para el Control Interno, dado que, en los hallazgos contenidos en éste informe, se detallan los controles que no fueron efectivos y ante los cuales la Empresa debe tomar los correctivos necesarios.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Emitir pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida bajo los parámetros establecidos en la Resolución 079 de 2019 de la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes.

Para la evaluación del objetivo, se tuvo en cuenta la suficiencia y calidad de la información rendida por Emvarias S.A. E.S.P en el software Gestión Transparente y la información específica solicitada por el equipo auditor en relación con la gestión contractual asociada al mantenimiento de vehículos.

La Entidad cumplió, con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición y con la entrega de la información solicitada de los contratos evaluados, por lo que se concluye que en la ejecución de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

De acuerdo con el análisis presentado en los capítulos anteriores, en la Auditoría de Cumplimiento realizada al Mantenimiento de Vehículos en Empresas Varias de Medellín S.A E.S. P, se encontraron los hallazgos que se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Consolidado de Hallazgos

Consolidado de Hallazgos Auditoría de Cumplimiento Mantenimiento de Vehículos 2020		
Hallazgos Administrativos	Número	Valor (en pesos)
Con Presunta Incidencia Fiscal		
Con Presunta Incidencia Disciplinaria		
Con Presunta Incidencia Penal		
Administrativo	9	
Con Más de una incidencia		
Con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria		
Con Presunta Incidencia Fiscal y Penal		
Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal		
Total	9	
Gran Total	9	0

Fuente: Elaboró Equipo Auditor.

Atentamente,



Carlos Albero Correa Zapata
Contralor Auxiliar EPM 3 Aguas y Saneamiento Básico